



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E. S. P
<b>DEMANDADA</b>	Hernán Darío Zuluaga Gómez (Titular Del Derecho Real De Dominio) Alicia María Escobar De Restrepo (Titular Del Derecho Real De Hipoteca) Rafael Palacio Henao (Titular Del Derecho Real De Hipoteca)
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 <b>2022-00573-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	Corrige auto-requiere

Por ser procedente, conforme a lo solicitado y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) en la forma solicitada.

Por tanto, el numeral 2, del auto en mención quedara así:

“SEGUNDO: CORREGIR dicha providencia y ORDENAR el emplazamiento de los demandados Alicia María Escobar De Restrepo (Titular Del Derecho Real De Hipoteca) y Rafael Palacio Henao (Titular Del Derecho Real De Hipoteca), en las condiciones establecidas en el artículo 10 ley 2213 de 2022, esto es, el Despacho insertará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido el emplazamiento, se procederá con el nombramiento del Curador Ad Litem”

Procederá el Despacho a realizar dicho registro de emplazamiento conforme reza el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Adicional a lo anterior, se requiere que se lleva a cabo las gestiones de notificación del señor Hernán Darío Zuluaga Gómez (Titular Del Derecho Real De Dominio)

De otro lado, se aclara al apoderado judicial de la parte actora que el oficio Nro 1439 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, contenido de inscripción de la medida cautelar, fue debidamente inscrito, por tanto, no accede a expedir nuevamente oficio. Puesto que el expedido cumple con los requerimientos realizados por dicho ente.

Finalmente, se anexa al expediente digital despacho comisorio para que el mismo sea debidamente diligenciado ante el Juez Civil Municipal de la estrella. Ello bajo el entendido que la parte actora tiene acceso al expediente. Y por tanto, se requiere a la misma para que el mismo sea debidamente diligenciado.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

Lc2

Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48559b6753f8c36377fd6c3fe966a828314a3d19c65473510d159d706c2ec3ce**

Documento generado en 02/09/2022 10:29:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**